

**APRUEBAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DE CARRETERAS Y ACTUALIZA PARÁMETROS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Resolución Directoral N° 006-2012-EF/63.01**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Julio de 2012)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102- 2007-EF, señala que la Dirección General de Política de Inversiones establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, es necesario establecer contenidos específicos para la viabilidad de proyectos que tengan por finalidad el mejoramiento de carreteras, cuyos estudios de Perfil y Factibilidad se contraten en paquete, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión en infraestructura de transportes, así como actualizar los parámetros de formulación y evaluación aplicables a los proyectos de inversión pública, entre los cuales, se incorporan las Normas Técnicas relacionadas con la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad; se establece la Tasa Social de Descuento General en 9%; entre otros;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobación de contenidos mínimos específicos para los Proyectos de Inversión Pública de mejoramiento de carreteras, cuyos estudios de Perfil y Factibilidad se contraten en paquete**

(Derogado)<sup>1</sup>.

**Artículo 2º.- Modificación del Anexo SNIP 09**

---

<sup>1</sup> Artículo derogado por el artículo 3° de la Resolución Directoral 008-2012/EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012.

Modifíquese el Anexo SNIP 09 – Parámetros y normas técnicas para formulación de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en los extremos siguientes:

- a) Se incorpora la definición de naturalezas de intervención, Punto I del citado anexo.
- b) Se incorpora la definición de población demandante y demanda por tipo de Proyecto de Inversión Pública, Punto II del citado anexo.
- c) Se incorpora las Normas Técnicas relacionadas con la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad, Punto X del citado anexo.

#### **Artículo 3º.- Modificación del Anexo SNIP 10**

Modifíquese el Anexo SNIP 10 – Parámetros de evaluación de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, modificado por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 003-2012-EF/63.01, en los extremos siguientes

- a) Se modifica la Tasa Social de Descuento General, estableciéndose en 9 %.
- b) Se incorpora criterio para la actualización del valor social del tiempo (VST)-usuarios de transporte, a los Parámetros de Proyectos de Transporte.
- c) Se modifica el cuadro de Beneficios Sociales y Metodología de Evaluación por tipo de proyectos.
- d) Se modifican los valores asignados a los parámetros de estimación de beneficios sociales de la electricidad en áreas rurales.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación para los proyectos que inicien su formulación, así como para aquellos cuyos estudios se encuentren en formulación, presentados para evaluación, en evaluación y observados; e incluso para los casos en que su aplicación sea necesaria luego de la viabilidad.

#### **Artículo 4º.- Sustitución del Anexo SNIP 16**

Sustitúyase el Anexo SNIP 16 - Pautas para la elaboración de informes técnicos de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, por el Anexo SNIP 16 - Contenidos mínimos de los informes técnicos de evaluación de proyectos de inversión pública.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación para los proyectos que inicien su formulación, así como para aquellos cuyos estudios se encuentren en formulación, presentados para evaluación, en evaluación y observados.

#### **Artículo 5º.- Modificación de los lineamientos básicos para la formulación de proyectos de inversión pública (PIP) de apoyo al desarrollo productivo**

Modifíquese los lineamientos básicos para la formulación de proyectos de inversión pública (PIP) de apoyo al desarrollo productivo, aprobados por la Resolución Directoral N° 005-2012-EF/63.01, en el extremo correspondiente al numeral IV EJEMPLOS DE ACCIONES QUE NO CONSTITUYEN UN PIP, con el siguiente texto:

##### ***“IV. EJEMPLOS DE ACCIONES QUE NO CONSTITUYEN UN PIP***

- *La construcción de infraestructura física en beneficio directo y exclusivo de los productores, salvo lo autorizado por normatividad vigente.*

*Las intervenciones que no se enmarcan en los presentes Lineamientos podrán ser financiados en el marco de las PROCOMPITE que se autoricen en los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que se sujeten a las disposiciones de Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, sus normas reglamentarias y complementarias.”*

#### **Artículo 6°.-Derogación del Protocolo de Evaluación**

Deróguese el “Protocolo para la evaluación de Proyectos de Inversión Pública” aprobado por la Resolución Directoral N° 005-2008-EF/68.01.

#### **Artículo 7°.- Publicación**

Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Pública, el Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente norma; así como, del Anexo SNIP 09 – Parámetros y normas técnicas para formulación; del Anexo SNIP 10 - Parámetros de evaluación; del Anexo SNIP 16 – Contenidos mínimos de los informes técnicos de evaluación de proyectos de inversión pública y de los lineamientos básicos para la formulación de proyectos de inversión pública (PIP) de apoyo al desarrollo productivo que se modifican con la presente norma, señalados en los artículos 2°; 3°; 4° y 5°, respectivamente, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Asimismo, dispóngase la publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALFONSO TOLMOS LEÓN**  
**Director General**  
**Dirección General de Política de Inversiones**